

10 de noviembre, 2016

M.B.A
Tomás Brealey Zamora
Director Financiero

Estimado señor:

ASUNTO: Remisión de **documento de advertencia N° 19-062-2016 AD/SA**, sobre facturas de Purdy Motor con información borrada e ilegible.

Esta Auditoría General se encuentra realizando un estudio de Contratación Administrativa de equipo de transporte en el año 2015 en el Sub-programa presupuestario 090-03 Seguridad Ciudadana.

A raíz de este estudio se determinó que las facturas presentadas por la empresa Purdy Motor S.A. para cumplir con las obligaciones de las contrataciones directas N° 2015CD-000527-09003, 2015CD-000766-09003 y 2015CD-000880-09003 corresponden a documentos emitidos en papel "fax" situación que facilita el borrado de la información, por lo que los datos de número de factura, información de la contratación, serie de los vehículos y cantidad de activos entregados no es completamente visible en algunas facturas, debido a que las letras están casi o completamente borradas.

Al respecto es importante recordar que según el *Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública*, Decreto Ejecutivo 36366-SP, artículos 67 y 70 a la Dirección Financiera y al Departamento de Contabilidad les corresponde "*mantener y custodiar un archivo de los documentos de ejecución presupuestaria que respaldan las operaciones financieras que se realicen*" y además el *Reglamento a la Ley de Administración Financiera*, Decreto Ejecutivo N° 30058-H, en el artículo 126 indica que el respaldo documental de las operaciones contables se debe mantener por 5 años y que éste es responsabilidad de las unidades financieras.

Sobre el particular, considera esta Auditoría que, en su Dirección existe un riesgo de un posible deterioro significativo de la documentación que respalda las operaciones contables, dado que las facturas de la empresa Purdy Motor referente a las contrataciones 2015CD-000527-09003, 2015CD-000766-09003 y 2015CD-000880-09003, fueron emitidas en papel de borrado fácil tipo "fax", en las que se borra la información que precisamente debe resguardarse: número de factura, serie del vehículo, valor, cantidad entregada, entre otros.

AGSP-SA-19-1126-2016

Por lo anterior, sugerimos a su Dirección que de conformidad con el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, se tomen de inmediato las medidas correctivas para atender este riesgo materializado.

Finalmente es preciso indicar que, sobre las acciones que emprenda la Administración ante la situación señalada, sírvase informar a esta Auditoría General, mediante el “Sistema de Gestión de Informes de la Auditoría General”

Emitimos el presente documento de “advertencia” de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “Ley General de Control Interno” y las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público”, emitido por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular por el momento, suscribe.

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO

Amob/jasn